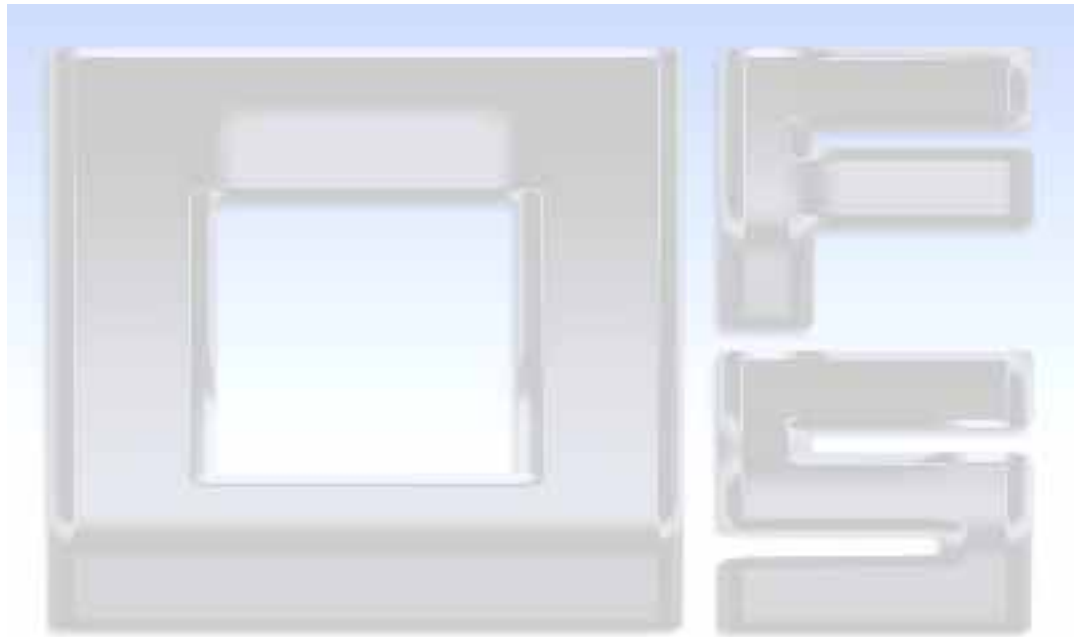


INFORME DEL RESULTADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS



Órgano de Fiscalización Superior

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría	3
II. Criterios de Selección	3
III. Fundamento Legal	3
IV. Antecedentes	3
V. Objetivo	4
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado	5
a) Balance General	5
b) Estado de Origen y Aplicación	6
VII. Alcance	7
VIII. Áreas Revisadas	7
IX. Procedimientos de Auditoría	8
X. Observaciones y Recomendaciones	10
Gestión Financiera.	
Resultado 1. Sin observación	10
Resultado 2. Sin observación	11
Resultado 3. Sin observación	11
Resultado 4. Sin observación	11
Resultado 6. Sin Observación	11
Resultado 7. Observación 1	11
Resultado 8. Observación 1	13
Resultado 8. Observación 2	16
Resultado 9. Observación 1	18
Resultado 10. Recomendación 1	20
Resultado 10. Observación 2	20
Resultado 10. Observación 3	24
Resultado 11. Recomendación 1	27
Resultado 11. Observación 2	27
Resultado 12. Recomendación 1	30
Resultado 13. Sin Observación	30
Resultado 14. Recomendación 1	30
Resultado 15. Recomendación 1	30
Evaluación del Desempeño.	
Resultado 16. Recomendación 1	31
Resultado 17. Recomendación 1	32
Resultado 18. Recomendación 1	32
Resultado 19. Recomendación 1	33
Resultado 20. Recomendación 1	34

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 21. Recomendación 1	35
XI. Cuantificación monetaria de las observaciones	36
XII. Resumen de las observaciones y recomendaciones	36

I. Título de la Auditoría.

Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. Fondo de Aportaciones Múltiples

Clave de auditoría
07.EE.62

II. Criterios de Selección.

La fiscalización a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples recibidos por la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, se realiza para atender la solicitud planteada por la Auditoría Superior de la Federación a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero mediante oficio AECF/0230/2008 del 1 de abril de 2008, con base al *«Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit»*, el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, 7º fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XI y 11 fracción XI y XII; 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49 y 50 fracción I, II, III, y IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7º, 8º fracción III y 9º fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y en el *«Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit»*, el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002.

IV. Antecedentes.

El 23 de mayo de 2008, mediante oficio OFS/NAY/UTBADEBA/08/2008, dirigido a la licenciada Irma Patricia Castro Garcés, rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, se requirió información y documentación para su revisión en las instalaciones de este ente fiscalizador, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a que está afecto como sujeto directo responsable de la ejecución de recursos públicos y del resguardo de la documentación comprobatoria correspondiente del sujeto a fiscalizar denominado *«Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas»*, respecto de la distribución, administración, ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) del Ramo General 33 *«Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios»*; recibidos,

administrados y ejercidos durante el ejercicio fiscal 2007, incluyendo los refrendados. Mediante oficio UTBB/REC/2008/169 del 30 de mayo de 2008, recibido el 2 de junio del mismo año, la rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas remitió la información solicitada.

Mediante oficio de referencia OFS/NAY/AGF-1023/2008 del 17 de junio de 2008 se requiere a la Rectora de la Universidad, documentación adicional para continuar con el desahogo de la fiscalización.

El 24 de junio de 2008 con oficio número UTBB/REC/2008/195, la licenciada Irma Patricia Castro Garcés, Rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, remitió la información complementaria que le fue requerida por el ente fiscalizador.

El 18 de julio de 2008 se solicitó a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas la certificación de documentación relacionada con el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo General 33.

El 5 de agosto de 2008, la licenciada Irma Patricia Castro Garcés, Rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, remitió la información solicitada, con oficio número UTBB/REC/2008/245.

Con oficio OFS/AGF-PROFIS/1541/2008 del 11 de agosto de 2008, se requiere al titular de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la documentación relativa a los concursos celebrados para las adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, que lleva acabo la Dirección General de Administración en apoyo a esta última.

Mediante oficio OFS/AGF/UTBAHIA/1895/2008, del 26 de septiembre de 2008, dirigido a la licenciada Irma Patricia Castro Garcés, rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, y recibido por el ente fiscalizado el 29 del mismo mes y año, se dio cuenta del Pliego de Observaciones derivado de la fiscalización practicada, otorgando para efectos de los argumentos de solventación el plazo de 20 días naturales, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

El 17 de octubre de 2008, se recibió oficio número UTBB/REC/08/325, signado por la licenciada Irma Patricia Castro Garcés, Rectora de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, que acompaña la documentación y argumentación tendiente a desvirtuar las observaciones del pliego.

V. Objetivo.

Verificar que los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se distribuyeron, registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal,

Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2007, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

De acuerdo con la información presentada por la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas en la Cuenta Pública del 2007, los estados financieros son los que se indican:

a) Balance General

Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas			
Balance General al 31 de diciembre de 2007.			
		\$	\$
Activo			
<u>Activo Circulante</u>			
Bancos		63,045,904.25	
Fondo Fijo De Caja		15,000.00	
Deudores Diversos		27,006.21	
Anticipo A Proveedores		1,273,127.63	
Construcción En Proceso		11,103,447.76	
	Suma del ACTIVO CIRCULANTE		75,464,485.85
<u>Activo Fijo</u>			
Terrenos		598,851.00	
Edificios y construcciones		12,807,876.55	
Mobiliario y equipo de oficina		1,538,630.51	
Equipo de computo		1,903,912.99	
Equipo de transporte		1,034,500.00	
Equipo audiovisual		54,050.00	
Equipo deportivo y cultural		37,403.06	
Equipo de común. Telefónica		25,877.92	
Equipo educacional		1,871,223.92	
Equipo médico y de Laboratorio		5,573.98	
Red de voz y datos		1,616,184.26	
Laboratorios U. de Docencia 1		12,200,628.30	
	Suma del ACTIVO FIJO		33,694,712.49
Total De Activo			109,159,198.34
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Imptos. y Ret. por pagar	-2118.04		
Cuotas I M S S	107,169.72		
Sueldos y aguinaldos por pagar	0.01		
	Suma del PASIVO CIRCULANTE	105,051.69	
Total De Pasivo			105,051.69
Patrimonio			
Patrimonio neto acumulado	33,694,712.49		

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado del ejercicio	23,629,212.43	
Resultado de ejercicios anteriores	51,730,221.73	
		109,054,146.65
Total De Patrimonio		109,054,146.65
Total De Pasivo Y Patrimonio		109,159,198.34
Cuentas De Orden		
Pto. de Ingresos Ejecutado	44,545,236.81	
Pto. de Ingresos por Ejercer	-44,545,236.81	
Presupuesto de Egresos autorizado	21,085,644.67	
Presupuesto de Egresos Ejercido	20,921,505.15	
Presupuesto de Egresos por Ejercer	164,139.52	

b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

U. T. de Bahía de Banderas Estado de Nayarit Estado de Origen y Aplicación de Recursos 1° de enero al 31 diciembre 2007	
Origen de los Recursos	\$
Existencia en bancos y caja Al 01/Ene/2007	60,138,327.42
Ingresos	40,959,408.77
Productos Financieros	3,591,308.81
Disminuciones de Activo	1,256,890,382.34
Incrementos de Pasivo	23,920,570.56
Incrementos de Patrimonio	10,257,489.58
Total Origen	1,395,757,487.48
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	14836416
Material y Suministros	1,316,548.10
Servicios Generales	4,653,325.00
Bienes Muebles e Inmuebles	115,219.51
Inv. Financ., Prov. Ec. Ayudas y Otras	-3.46
Incrementos de Activo	1,275,743,538.03
Disminuciones de Pasivo	24,760,152.55
Disminuciones de Patrimonio	11,286,387.50
Existencia en Bancos y Caja Al 31/Dic/2007	63,045,904.25
Total Aplicación	1,395,757,487.48

VII. Alcance.*a) Universo Seleccionado*

Fondo	Importe					
	Asignado \$	Otros \$	Total \$	Ejercidos \$	Revisado \$	%
FAM Infraestructura Educativa Superior	20,000,000.00	62'485,529.48	82'485,529.48	22'549,833.89	22'549,833.89	27.34%
Total	20,000,000.00	62'485,529.48	82'485,529.48	22'549,833.89	22'549,833.89	27.34%

El importe que manifiesta el cuadro anterior en el apartado «Otros», se integra por \$14,575,913.15 (catorce millones quinientos setenta y cinco mil novecientos trece pesos 15/100 moneda nacional) del ejercicio 2004, \$39,180,700.31 (treinta y nueve millones ciento ochenta mil setecientos pesos 31/100 moneda nacional) del ejercicio 2005, \$5,181,793.89 (cinco millones ciento ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 89/100 moneda nacional) y \$3,574,228.37 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 37/100 moneda nacional) de productos financieros.

b) Muestra auditada

La revisión comprendió los recursos transferidos por la Federación durante el ejercicio 2007 al Gobierno del Estado de Nayarit a través del Fondo de Aportaciones Múltiples por \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) y de los recursos provenientes de otros ejercicios por la cantidad de \$62,485,529.48 (sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 48/100 moneda nacional), que suman el importe de \$82,485,529.48 (ochenta y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 48/100 moneda nacional), de los cuales se seleccionaron para su revisión física-documental \$22,549,833.89 (veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional), que aplicó la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, los que significaron el 27.34% del total de recursos ejercidos.

VIII. Áreas Revisadas.

Comprendió la revisión de las áreas vinculadas en la planeación, administración ejercicio y control de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, como lo son: la Rectoría, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Servicios Administrativos Presupuestos y Contabilidad, Direcciones Académicas y Dirección de Planeación y Evaluación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. Así mismo se contempló a la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como ejecutor de los procesos de licitación de las adquisiciones efectuadas en 2007 con cargo al fondo.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera

1. Verificar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, haya transferido en su totalidad a los entes ejecutores, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples recibidos de la Tesorería de la Federación, así como los intereses generados por desfase, en su caso, de conformidad con lo establecido por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y lo propio de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Verificar que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas haya aperturado una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en la que se identifiquen únicamente los recursos del fondo, incluyendo los rendimientos financieros generados, conforme a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Verificar que se hayan elaborado las pólizas de ingresos de los recursos del FAM autorizados a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, registrado en su sistema de contabilidad y que éstos correspondan a la totalidad de los recursos asignados, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental contenidos en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
4. Comprobar mediante revisión de pólizas y auxiliares de cuenta, que se registren contablemente los intereses generados, producto de la inversión de las disponibilidades líquidas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
5. Verificar que las pólizas de egresos estén debidamente soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria, original, suficiente, competente, pertinente y relevante que cumpla con las disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental contenidos en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
6. Verificar que se hayan efectuado conciliaciones bancarias, estén completas, actualizadas, documentadas, debidamente requisitadas y las partidas en proceso de conciliación se encuentren identificadas y correspondan a operaciones a cargo del Fondo de Aportaciones Múltiples, cumpliendo con lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental contenidos en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

7. Comprobar que mediante la revisión de pólizas y registros contables, que los anticipos otorgados a cargo de compromisos del Fondo de Aportaciones Múltiples, se encuentren debidamente registrados en la cuenta de Deudores Diversos o en la de Orden correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental contenidos en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
8. Verificar que las operaciones de adquisición de bienes y/o la contratación de servicios y obras, se encuentren debidamente registradas y se afecten adecuadamente las cuentas de activo, y en su caso las de patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
9. Constatar que el ente ejecutor cuente con una área específica que lleve a cabo las tareas de Control Presupuestal, que cumpla con la función asignada y los informes y resultados programático-presupuestales permitan la evaluación del ejercicio y el cumplimiento de metas programadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
10. En el registro de las operaciones y la formulación de informes, derivados de la gestión del fondo, se haya dado observancia a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental contenidos en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
11. Verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples asignados a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, se hayan destinado exclusivamente para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Comprobar que se cuente con un inventario actualizado y que los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, estén debidamente resguardados y registrados en favor del organismo o ente ejecutor, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XIV del Decreto 8584, que tiene por objeto la creación del organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.
13. Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión están efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos, en apego a los contratos relativos y la normatividad aplicable.
14. El ejercicio de los contratos cumplió en tiempo y forma con todas las condiciones establecidas en las cláusulas contractuales, que los bienes y servicios hayan sido

entregados y/o prestados dentro de los tiempos establecidos en los contratos, en su defecto, que se hayan aplicado las sanciones por incumplimiento de los plazos de entrega pactados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes para el Estado de Nayarit.

15. Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada, así como la eficiencia operativa generada en la gestión del fondo.

Evaluación del Desempeño

16. Determinar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa original de inversión y el cierre de ejercicio.
17. Analizar el cierre de ejercicio, los avances físicos y financieros para cada uno de los programas específicos del Fondo de Aportaciones Múltiples, para verificar que se hayan cumplido las metas físicas y financieras en cada una de las obras y acciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2007.
18. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron con las metas del Fondo de Aportaciones Múltiples considerando los resultados de los análisis realizados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

19. Analizar si los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se aplicaron en obras y acciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal.
20. Analizar la orientación programática del gasto ejercido de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria).
21. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron con los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples considerando los resultados de los análisis realizados.

X. Observaciones y Recomendaciones

Gestión Financiera.

Resultado 1. Sin observación

De la revisión realizada sobre los registros contables del ingreso, las fichas de depósito, recibos correspondientes y estados de cuenta, se confirmó que el Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Finanzas, recibió de la Tesorería de la Federación recursos

provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples para el programa de Infraestructura física en el nivel de educación superior por \$49,300,000.00 (cuarenta y nueve millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y que a su vez la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, recibió \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), que le fueron aprobados por la Secretaría de Educación Pública Federal, conforme a los montos y fechas que establece el acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Nayarit, da a conocer la distribución y calendarización para la entrega de los recursos del fondo.

Resultado 2. Sin observación

Del análisis efectuado sobre la documentación que acredita la existencia de cuentas bancarias a nombre de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para la administración, ejercicio y control, de los recursos de que dispone, se constató que para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, abrió la cuenta bancaria HSBC 4040751745, y que en la misma, solo se han depositado los recursos e intereses que se generan por la inversión del mismo fondo.

Resultado 3. Sin observación

De la revisión realizada sobre los registros contables y la documentación soporte de los mismos, se confirmó que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, para el registro de los ingresos de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, incluidos los rendimientos que emanan de la inversión de ellos, elaboró y cuenta con las pólizas de ingresos correspondientes, y que las mismas se registraron en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Resultado 4. Sin observación

De la revisión realizada sobre las pólizas y auxiliares de cuenta, se confirmó que los intereses generados por la inversión de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, se encuentran registrados contablemente.

Resultado 6. Sin observación

Para efectos de la revisión realizada para identificar posibles diferencias entre los registros propios en auxiliares de cuenta y los correspondientes al banco según estados de cuenta, se solicitaron las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas del FAM, con lo que se confirmó su existencia y se validó que las mismas se encuentran debidamente formuladas.

Resultado 7. Observación 1

De la revisión practicada sobre los registros contables y la documentación soporte de las operaciones, se constató que a efecto de registrar el pago del cheque 1699669 por la cantidad de \$458,308.80 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos ocho pesos

80/100 moneda nacional), a nombre de Pablo Antonio Sandoval Cabello, que se emite por concepto de pago de anticipo del 30% del monto inicialmente contratado por la realización de la obra «Red exterior de media y baja tensión 2da. Etapa», en la póliza de egresos 01079 del 1ero. de agosto de 2007, erróneamente se realiza un cargo a la cuenta de activo 1113-05-0005 Instalación Eléctrica por el importe del cheque antes referido, y se omite el registro contable del anticipo en una cuenta deudora, que es el cargo que de manera correcta debió efectuarse; de lo antes mencionado deviene, que se pierde el control sobre el recurso que debe ir amortizando cada vez que se le cubra una estimación, y que la cuenta de activo a la fecha en que se registra esta póliza, refleje un saldo superior al real.

Lo anterior incumplió lo dispuesto en el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente los de Revelación Suficiente, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En efecto, tal como se señala en el párrafo de la observación, la cuenta 1113 se refiere a una cuenta deudora, misma que se encuentra clasificada en ese rubro denominada como “Construcción en Proceso”, de ello deviene la siguiente nomenclatura:

1113 ----- CONSTRUCCIÓN EN PROCESO.

1113-05 ----- FAM 2005.

1113-05-0005 ----- RED MEDIA Y BAJA TENSIÓN 2ª ETAPA

En ese sentido, todos los pagos efectuados para la obra en comento, fueron cargados en dicha cuenta, llevando un completo control de pagos, a efectos de revelar suficientemente la consistencia de nuestros registros, se señala el “Resultado 7, Observación 1”, en dónde se demuestran los pagos y adicional al registro contable, forma parte del anexo, una hoja de cálculo en la cual se justifica y comprueba el control de pagos en anticipo, amortizaciones, estimaciones y finiquitos.

Por lo anterior, no se está en el supuesto del incumplimiento que se señala en el segundo párrafo de ésta observación; del mismo modo, no se está en el supuesto de que la cuenta de activo refleje un saldo superior al real, pues ha quedado aclarado que la cuenta 1113 no forma parte de las cuentas de activo fijo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El auxiliar de la cuenta 1113-05-0005 Instalación Eléctrica, que remitieron en forma anexa, confirma que tanto el anticipo como los pagos de estimaciones por avances

sobre la obra se registran en la misma cuenta, siendo que son operaciones que tienen un objeto distinto y por tanto deben ser afectadas a cuentas distintas, se aplica un criterio uniforme para el registro de dos acciones distintas, en consecuencia la supuesta consistencia en sus registros contables es equivocada. Con la cuenta afectada 1113-05-0005 Instalación Eléctrica solo se puede tener el control sobre los pagos, no así sobre la amortización del anticipo otorgado. Si bien la cuenta 1113-05-0005 Instalación Eléctrica es de naturaleza deudora, es de señalar que no es la adecuada para el registro del anticipo, al efecto el catálogo de cuentas de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, contempla la cuenta 1109 anticipo a contratistas, 1109-05 Recursos del FAM 2005, la cual debió ser utilizada con la subcuenta específica para controlar el anticipo otorgado al contratista que ejecuta la obra. El incumplimiento del principio contable «consistencia», se actualiza toda vez en el caso que nos ocupa no registraron a la cuenta 1109 Anticipo a contratistas.

Clave de la Observación
07.EE.62.07.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV; 2, 3° fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 8. Observación 1

De la revisión realizada sobre los registros contables, se constató que en la póliza de egresos 00353 de fecha 23 de marzo de 2007, que registra el pago de la estimación número 1 y excedentes por la Obra «*Construcción de Biblioteca*» a la empresa Constructora PCN S.A de C.V. por un monto de \$673,815.83 (seiscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos 83/100 moneda nacional), erróneamente se realiza un cargo a la cuenta de activo (obra en proceso) 1113-05-0004 Biblioteca por \$3,630,402.94 (tres millones seiscientos treinta mil cuatrocientos dos pesos 94/100 moneda nacional), cuando los trabajos realizados antes de retenciones ascienden a \$973,485.51 (novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional), así mismo, indebidamente se abonó a la cuenta de pasivo (anticipo a contratistas) 1109-05-0002 Constructora PCN S.A de C.V. por \$2,948,968.53 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional) y se amortiza el 100% del anticipo otorgado, en tanto que las facturas manifiestan una retención real por este concepto de \$292,045.65 (doscientos noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional), además de que no se realizó el registro presupuestal por el monto del gasto en las cuentas respectivas.

Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 3° fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit,

relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de base registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El registro a que se refiere la cuenta 1113-05-0004 por \$673,815.83, como se explica en el punto anterior es una cuenta deudora que controla las entregas de anticipos y estimaciones correspondientes a la obra de “Construcción de Biblioteca”; el abono a la cuenta 1109-05-0002 (deudora, no de pasivo) por 2'948,968.53 es una reclasificación (Copia de auxiliar de la cuenta 1109-05-0002) para reconocer la entrega del anticipo a la cuenta 1113-05-0004, por lo anterior, se está reconociendo una entrega total a la cuenta de “Construcción en Proceso” por 3'630,402.94(sic); con ello, damos consistencia al registro contable y a la revelación suficiente. La afectación a la cuenta de registro presupuestal no se lleva a cabo en razón a que el recurso de dónde se estuvo cubriendo la obra se recibió en el ejercicio fiscal 2005, por lo que una vez finiquitada la obra se afectará a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores referentes a FAM 2005.

Por otra parte, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit en su Capítulo V, señala la necesidad de llevar un registro contable con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación del presupuesto.

El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, avances en la ejecución de los programas y en general de manera que permita medir la eficacia y la eficiencia del gasto público del Gobierno del Estado. De ahí que el sistema de registro de ésta Institución cubre cabalmente con ese ordenamiento.

Por lo anterior y en ese sentido, todos los pagos efectuados para la obra en comento, fueron cargados en dicha cuenta, llevando un completo control de pagos, a efectos de revelar suficientemente la consistencia de nuestros registros, se señala el anexo “Resultado 8, observación 1”, en dónde se demuestran los pagos a que se hace referencia, un auxiliar de cuentas de registro por el total de la obra y adicional al registro contable, forma parte del anexo, una hoja de trabajo en la cual se justifica y comprueba el estricto control de pagos en anticipo, amortizaciones, estimaciones y finiquitos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se acredita que los anticipos que representan cantidades de dinero se hayan amortizado por las estimaciones presentadas para pago por trabajos efectivamente realizados del contratista, por lo que son operaciones de contexto distinto que no deben registrarse en una misma cuenta, por tanto la reclasificación que mencionan en sus argumentos es incorrecta.

Asímismo la reclasificación a que hace referencia el sujeto fiscalizado en sus argumentos de solventación, respecto de los \$2'948,968.53 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional) que en su momento se registraron en la cuenta 1109-05-0002 anticipo a contratistas, a la cuenta 1113-05-0004 es incorrecta, ya que se ubicaba correcto que el recurso que se entregó como anticipo para la realización de la obra permaneciera en la cuenta original 1109-05-0002 anticipo a contratistas, y solo el pago por los trabajos realizados (monto de la estimación), se afecte a la cuenta 1113-05-0004, derivado de ello, las cifras que al final se reportan no son reales y se actualiza el incumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental relativos a la revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Por lo que no se acredita que se hayan realizado las correcciones de registro, con cargo a la cuenta obra en proceso «1113-05-0004 Biblioteca» por \$973,485.51 (novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional), que es el subtotal según factura antes de deducciones; abono a la cuenta «1109-05-0002 anticipo a contratistas» por \$292,045.65 (doscientos noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos 65/100 moneda nacional), importe que según factura se retiene por concepto de amortización de anticipo; abono a las cuentas de retenciones 2102-05-0001, 2102-05-0002 y 2102-05-0003, por \$7,618.58 (siete mil seiscientos dieciocho pesos 58/100 moneda nacional), y abono la cuenta de bancos por \$673,815.83 (seiscientos setenta y tres mil ochocientos quince pesos 83/100 moneda nacional), que fue el monto neto pagado.

Lo expresado por el sujeto fiscalizado y las cifras reportadas en estados financieros presentados en cuenta pública, confirman que no llevan acabo el registro presupuestal, de las erogaciones que se realizan con recursos del fondo de aportaciones múltiples que provienen de ejercicios anteriores.

Clave de la Observación
07.EE.62.08.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV; 2° 3° fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 8. Observación 2.

De la revisión realizada sobre los registros contables, se constató que a efecto de registrar el pago del cheque 1699632 por un monto de \$263,189.12 (doscientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), a nombre de Pablo Antonio Sandoval Cabello, que se emite para cubrir la estimación No. 1 por la Obra «*Caseta receptora y red de media y baja tensión 1era. etapa*», en la póliza de egresos 000528 de fecha 20 de abril de 2007, erróneamente se realiza un cargo a la cuenta de activo 1113-03-0002 Instalación Eléctrica por \$979,529.79 (novecientos setenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 79/100 moneda nacional), cuando los trabajos realizados antes de retenciones ascienden a \$353,249.12 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), así mismo, indebidamente se abonó a la cuenta de pasivo (anticipo a contratistas) 1109-03-0002 Pablo Antonio Sandoval Cabello por \$713,576.10 (setecientos trece mil quinientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) y se amortiza el 100% del anticipo otorgado mediante cheque 1699631 del 12 de febrero de 2007, en tanto que las facturas manifiestan una retención real por este concepto de \$87,295.43 (ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional), además de que se confirma la omisión generalizada que se comete sobre el registro presupuestal por el monto del gasto; de lo antes mencionado se desprende que a la fecha en que se registra esta póliza, el saldo que refleja la cuenta de activo 1113-03-0002 es superior en \$626,280.67 (seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional) al real, que es el que corresponde a los trabajos efectivamente realizados, y por su parte la cuenta de anticipo a contratistas 1109-03-0002 que se deja saldada, debiera de manifestar \$626,280.67 (seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional), que es la diferencia entre el anticipo inicialmente otorgado por \$713,576.10 (setecientos trece mil quinientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), menos los \$87,295.43 (ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional) que se retienen según factura.

Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de base registro, control presupuestario, revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Se establece como presunto responsable al director de administración y finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«El cargo a que se refiere en cantidad de \$979,529.79 es para registrar y reconocer contablemente el anticipo que fue en cantidad de \$713,576.10 mas el importe de la estimación 1 en cantidad de \$265,953.69; la cuenta 1113-03-0002 es una cuenta deudora que controla las entregas de pagos reales efectuados al constructor, por lo tanto, el saldo que refleja dicha cuenta es de revelación clara y suficiente de los efectivos erogados; no así, el avance físico de la construcción, ésta última queda sujeta a la supervisión directa de la S.O.P, en los términos aclarados del resultado 5, último párrafo.

El abono a la cuenta 1109-03-0002, misma que es una cuenta deudora, no de pasivo como se señala; en cantidad de \$713,576.10 es una reclasificación a la cuenta 1113-03-0002, para reconocer en la cuenta concentradora acumulativa de las entregas reales efectuadas.

En lo que respecta al señalamiento de la “omisión generalizada que se comete sobre el registro presupuestal por el monto del gasto”, se aclara nuevamente que por tratarse de un recurso obtenido en el ejercicio 2004, éste se contabilizó en la Cuenta de Resultados de dicho ejercicio, es razón por la que no se afecta el registro en la cuenta del gasto, sino que hasta finalizar la obra se realiza un registro para reconocer en patrimonio con abono a la Cuenta de Resultados de ejercicios anteriores reiterando que por tratarse de un recurso no obtenido en el ejercicio en que se realiza la obra.

Con lo anterior se cumple plenamente la parte señalada en la fracción XX del artículo 3° de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, no así como lo señala esa autoridad en su señalamiento de la contravención.

Por lo anterior y en ese sentido, todos los pagos efectuados para la obra en comento, fueron cargados en dicha cuenta, llevando un completo control de pagos, a efectos de revelar suficientemente la consistencia de nuestros registros, se señala el “Resultado 8, observación 2”, en dónde se demuestran los pagos a que se hace referencia, un auxiliar de cuentas de registro por el total de la obra y adicional al registro contable, forma parte del anexo, una hoja de trabajo en la cual se justifica y comprueba el estricto control de pagos en anticipo, amortizaciones, estimaciones y finiquitos; cumpliendo con ello lo dispuesto en la fracción XX del artículo 3° de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos expresados por el sujeto fiscalizado, permiten confirmar que el anticipo otorgado a la empresa Pablo Antonio Sandoval Cabello por \$713,576.10 (setecientos trece mil quinientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), hasta antes del registro de la póliza de egresos 00528, se encontraba debidamente reconocido en la cuenta 1109-03-0002 anticipo a contratistas, y de manera errónea, se reclasifica a la cuenta de activo 1113-03-0002, que es utilizada para registrar el pago de estimaciones. Sobre el particular es de precisar que los anticipos representan cantidades de dinero que el contratista deberá ir amortizando, en tanto que la cobertura de estimaciones

representa el pago de trabajos efectivamente realizados, por lo que son operaciones de contexto distinto que no deben registrarse en una misma cuenta.

La hoja de trabajo en la cual establece el seguimiento sobre los pagos en anticipo, amortizaciones, estimaciones y finiquitos, es válida y sirve como un control documental alterno, mas sin embargo lo observado, es que este no se traduce a los registros contables y por ende se actualiza el incumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental relativos a la revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Lo expresado por el sujeto fiscalizado y las cifras reportadas en estados financieros presentados en cuenta pública, confirman que no llevan acabo el registro presupuestal, de las erogaciones que se realizan con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que provienen de ejercicios anteriores. Respecto de esta omisión, es de señalar que el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que maneja la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, cuenta con el programa para aperturar presupuestos de ejercicios anteriores y llevar así el registro de operaciones con cargo al mismo, por lo que cuando en determinado ejercicio se tiene planeado la ejecución de un proyecto, aun y cuando este se vaya a sufragar con recursos de ejercicios anteriores, el monto a erogar se debe contemplar en el presupuesto de egresos del año que se trate, incluyendo la apertura programática y partidas presupuestales aplicables al caso.

Clave de la Observación.
07.EE.62.08.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV; 2, 3° fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 9. Observación 1

De la revisión y análisis de los saldos y movimientos que refleja la Balanza de Comprobación, así como lo correspondiente sobre las pólizas de egresos que registraron los pagos por la ejecución de obras y adquisiciones con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que fueron radicados en 2004, 2005 y 2006, ejercidos en 2007, se constató que no se realizaron registros presupuestales que afecten partidas de gasto. Al respecto, la Balanza de Comprobación solo muestra cifras en lo que refiere a las partidas de gasto 5101-01 Programa estatal y 5101-02 Programa Federal, sin afectar las partidas de gasto que para el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples contempla el catalogo de cuentas: 5101-03 Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2004, 5101-05 Recursos Fondo de Aportaciones Múltiples 2005 y 5101-08 Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2007, con lo que los estados financieros dejan de reportar un total de \$22,549,833.89 (veintidós millones quinientos

cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional), ejercidos de las cuentas 1102-03-0001 BBVA-Bancomer 0144517903, 1102-03-0003 Banorte, 1102-05-0002 HSBC 04038262689, y 1102-05-0003 Banorte 00560347276.

Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 3º fracción XX relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, específicamente los de base registro, control presupuestario y revelación suficiente, y 33 inciso A fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Con relación a los pagos efectuados con fondos de Recursos FAM, radicados en 2004, 2005 y 2006, ejercidos en 2007, se realiza la afectación Contable y Presupuestal de dichos Gastos en Cuentas denominadas “resultado de ejercicios anteriores”, afectando los resultados, debido a que el recurso ejercido en 2007 no se recibió en ese periodo, se realiza su afectación disminuyendo los pagos realizados al Resultado de Ejercicios Anteriores, afectando la cuenta 3006-03 para Recursos FAM 2004, 3006-05 para Recursos FAM 2005, y 3006-08 para Recursos FAM 2006. Esta afectación se realiza una vez que se paga el finiquito de obra o el pago total del equipamiento.

Se anexa como documentación comprobatoria, Auxiliares de movimientos y Registro de Activos Fijos, y afectación al Resultado de Ejercicios Anteriores, donde se demuestra el registro contable del importe señalado en esta observación. “Anexo al resultado 9, Observación 1”.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En los argumentos aportados por el sujeto fiscalizado al resultado 10 observación 2, se deja de manifiesto que el criterio para aplicación de los principios de contabilidad y registro contable está basado principalmente en los postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG) y dentro de los mismos aportan el que se transcribe: “23. La contabilización de las transacciones de gasto se reconocerán conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago; las de ingreso cuando se realicen efectivamente y/o se registrarán en los activos correspondientes cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

De lo antes mencionado queda claro que el gasto debe ser reconocido en la fecha de su realización y en este orden, los gastos realizados por la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que

fueron radicados en 2004, 2005 y 2006, ejercidos en 2007, no se reconocen en el momento en que se realizan, toda vez que solo se realiza la afectación contable, y se omite el registro presupuestal.

No se desvirtúa lo observado respecto al incumplimiento al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado revelación suficiente, y al artículo 33 inciso A, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, prevalece, toda vez que la información financiera y presupuestal no reporta el total del gasto ejercido, ya que como se expresa en la observación, existen egresos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que fueron radicados en 2004, 2005 y 2006, por un total de \$22,549,833.89 (veintidós millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional), que no se presupuestaron ni se contabilizaron en cuentas y partidas de gasto.

Clave de la Observación
07.EE.62.09.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 10. Recomendación 1

Si bien queda claro que por razones imputables a la parte contratante (Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas), no se pudo recibir en tiempo los equipos a suministrar, y hasta entonces se procede a la cancelación del anticipo otorgado, es de recomendar se giren instrucciones por escrito a los responsables que en lo sucesivo se tenga la previsión de que contar con los espacios e instalaciones adecuadas para la recepción de no retrasar los plazos de entrega establecidos en contrato (planeación efectiva), y que en tanto que no se reciban físicamente los bienes objeto del contrato, no se pague el total del importe contratado.

Resultado 10. Observación 2

De la revisión realizada sobre los registros contables, se constató que en las pólizas de egresos que se relacionan y que registran pagos de estimaciones por la realización de la Obra «*Construcción de Biblioteca*» a la empresa Constructora PCN S.A de C.V., se omite el registro contable de la amortización del anticipo otorgado que se manifiesta en las facturas como se detalla en el cuadro inmediato posterior por un total de \$1,881,982.21 (un millón ochocientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos 21/100 moneda nacional), asimismo y como ya se comenta en el resultado 11 del presente informe, se confirma que se omite el registro presupuestal de las erogaciones:

Fecha	Póliza	Monto pagado	Documentación	Monto de la amortización sin registro \$
23/04/2007	00530	954,932.22	Estimación 2, facturas. 229 y 230	417,137.98
23/05/2007	00763	214,389.23	Estimación 3 extraordinaria, factura 235	92,919.95
08/06/2007	00872	450,356.42	Estimación 3, facturas 236 y 240	219,065.74
06/07/2007	1036	376,123.22	Estimación 4 y excedentes, facturas 241, 243 y 244	201,851.32
10/08/2007	1185	383,997.24	Estimación 5, facturas 255 y 256	127,894.40
31/08/2007	1230	237,653.47	Estimación 6 y excedentes, facturas 261, 262 y 263	165,605.99
28/09/2007	1457	371,011.62	Estimaciones 7, 8, 9 excedente, 5 extraordinaria, facturas 269, 270, 271 y 273	187,387.07
05/10/2007	1479	194,672.99	Estimación 8 y 9, facturas 272 y 289	93,347.27
12/10/2007	1510	206,488.44	Estimación 10, factura 284	98,468.32
16/11/2007	1744	262,411.84	Estimación 11, factura 297	131,636.80
07/12/2007	1778	309,414.63	Estimación 12 y excedentes 9, facturas 298 y 307	146,667.37
			Total	1'881,982.21

Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscaliza Superior del Estado de Nayarit, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la observación reiterada realizada por esa autoridad en el sentido de la falta de registro de las amortizaciones, tal como se ha venido aclarando la razón del porqué no se contabiliza la amortización de los anticipos; y en cuanto a su señalamiento a que se está contraviniendo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en el rubro de:

Revelación Suficiente.- Los estados financieros presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera presupuestal y patrimonial del ente.

En este sentido, se está dando cabal cumplimiento a la revelación suficiente, esto es así, ya que se tiene un esquema de registro contable totalmente claro y suficiente en donde se puede apreciar que el control presupuestal de cada obra, las entregas reales de avance y el valor patrimonial de acuerdo al avance financiero de la obra a cualquier fecha determinada.

Importancia Relativa.- Los estados financieros, presupuestales, patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.

Tal como se ha señalado en las Observaciones anteriores, se determinó crear una nomenclatura en el catálogo de cuentas que sean suficientes para que, en efecto, revelen todas las partidas, en cada obligación contraída en los rubros del control de obras, así se ha demostrado con papeles de trabajo que sirven para el análisis y en consecuencia que sirvan para apoyar fehacientemente la toma de decisiones.

Cumplimiento de Disposiciones Legales.- El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro, comprobación y en general en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable presupuestal.

Como pudo comprobar esa autoridad, dentro de los expedientes que se proporcionaron y que sirvieron de base para la revisión, cada uno de los actos devienen de una instrucción por parte de autoridad competente, para el caso, nos referimos concretamente al Secretario de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas es la dependencia que se encarga de llevar a cabo todo el procedimiento obligado desde la revisión del catálogo de conceptos para emitir la licitación hasta la autorización final de finiquitos de obra.

En lo que se refiere al control y registro presupuestal, ya se ha comentado que no se afecta una cuenta de gastos en razón a que el recurso de donde se cubre la obligación se radicó en ejercicios anteriores al revisado, por lo cual, esos montos no ejercidos en el ejercicio en que se obtuvieron quedaron reflejados en la cuenta de resultado del ejercicio en que se trata. Una vez conociendo el monto final de la obra, mediante oficio emitido en ese sentido por el Secretario de Obras Públicas, es cuando se realiza el registro para reconocer el patrimonio, en contrapartida a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Por lo anterior, se está dando cumplimiento al rubro de Cumplimiento de Disposiciones Legales a que hace referencia, señalando como en contravención.

El criterio de la aplicación y registro contable está basado principalmente en los postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG) mismos que fijan las bases para el reconocimiento contable de operaciones y eventos que no necesariamente impliquen un movimiento en efectivo, y para el caso, concretamente en el apartado de "Base en Devengado" en el cual el postulado básico señala:

"23. La contabilización de las transacciones de gasto se reconocerán conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago; las de ingreso cuando se realicen efectivamente y/o se registrarán en los activos correspondientes cuando exista jurídicamente el derecho de cobro".

"24. Criterios del Postulado Básico.

(...)

- b) Los gastos y costos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago;
- d) Cuando se deba elegir entre una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquélla que no altere la información y no produzca sobrevaluación de los activos ni subvaluación de los pasivos.

Razones

25.- Es primordial reconocer la corriente real de los derechos y obligaciones que afectan la posición financiera y los resultados del Gobierno Federal; el devengado ofrece la mejor estimación del impacto económico de la política fiscal del Gobierno Federal, al reconocer el cambio en la propiedad de los bienes, el suministro real de los servicios, y la obligación incondicional de pago.

26.- La base de devengado otorga mayores elementos para administrar los recursos y la planeación financiera.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre La
Gestión Pública (UCGIGP)

Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública Federal Dirección de Normas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos expresados por el sujeto fiscalizado, reconocen que no se realiza el registro contable de las amortizaciones de anticipos, por lo que se actualiza el incumplimiento de lo observado.

En tal sentido el sujeto fiscalizado, manifiesta que «se ha venido aclarando la razón del porqué no se contabiliza la amortización de los anticipos» (sic), y dicha aclaración se refiere a la reclasificación que erróneamente han realizado de los anticipos que originalmente fueron contabilizados en la cuenta de Anticipo a contratistas, que es de activo que se denomina obra en proceso.

Al respecto la reclasificación que se realiza, contablemente deja saldada la cuenta de anticipos, siendo que en el contratista no ha amortizado el 100% del mismo, en consecuencia se reflejan cifras que no son reales (contraviene el principio contable denominado revelación suficiente); y por otra parte, se incrementa el saldo de la cuenta obra en proceso por los montos otorgados como anticipo que no representan trabajos realizados, de lo que deviene una sobrevaluación de la obra, que se contrapone con los propios postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG) que aporta en sus argumentos, particularmente el del inciso d) del numeral 24, que se transcribe: “24. Criterios del Postulado Básico.

(...)

- d) Cuando se deba elegir entre una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquélla que no altere la información y no produzca sobrevaluación de los activos ni subvaluación de los pasivos.

Así también, dentro de los argumentos del ente fiscalizado, se admite que en lo que se refiere al control y registro presupuestal, no se afecta una cuenta de gastos en razón a que el recurso de donde se cubre la obligación se radicó en ejercicios anteriores al revisado, con lo que se actualiza el incumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados revelación suficiente e importancia relativa, ya que el gasto no se refleja en el momento en que se realiza, no se afectan partidas de gasto y por ende, los estados financieros no incluyen las partidas presupuestales, que son de importancia y deben considerarse conforme a lo que legalmente disponen los principios referidos. En tal sentido, se reitera que el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que maneja la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, cuenta con el programa para aperturar presupuestos de ejercicios anteriores, que permite llevar el registro del gasto cuando se realiza.

Clave de la Observación.

07.EE.62.10.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 10. Observación 3

De la revisión realizada sobre los registros contables, se constató que en las pólizas de egresos que se relacionan y que registran pagos de estimaciones por la realización de la obra «Caseta receptora de red de media y baja tensión» en las etapas 1era. y 2da., se omite el registro contable de la amortización del anticipo otorgado que se manifiesta en las facturas como se detalla en el cuadro inmediato posterior por un total de \$761,953.32 (setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y tres pesos 32/100 moneda nacional), asimismo y como ya se comenta en el resultado 11 del presente informe, se confirma que se omite el registro presupuestal de las erogaciones:

Fecha	Póliza	Monto pagado	Documentación	Monto de la amortización sin registro \$
Obra "Caseta receptora de red de media y baja tensión 1era. Etapa"				
20/04/2007	00528	263.2	Estimación 1 Factura 6026	87,295.43
23/05/2007	00762	253.9	Estimación 2 Factura 6036	84,636.11
08/06/2007	00870	800.9	Estimación 3º, factura 6054	265,215.73
28/09/2007	1456	269.7	Estimación 5 Factura 6108	88,775.83
Subtotal				525,923.10
Obra "Caseta receptora de red de media y baja tensión 2da. Etapa"				
19/10/2007	1598	199.0	Estimación 1 Factura 6117	83,302.51
07/12/2007	1777	480.3	Estimación 2 Factura 7018	152,727.71
Subtotal				236,030.22
Total				761,953.32

Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 3º fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental específicamente los de revelación suficiente, importancia relativa y cumplimiento de disposiciones legales.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la observación reiterada realizada por esa autoridad en el sentido de la falta de registro de las amortizaciones, tal como se ha venido aclarando la razón del porqué no se contabiliza la amortización de los anticipos; y en cuanto a su señalamiento a que se está contraviniendo a lo dispuesto en la Fracción XX del artículo 3º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en el rubro de:

Revelación Suficiente.- Los estados financieros presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera presupuestal y patrimonial del ente.

En este sentido, se está dando cabal cumplimiento a la revelación suficiente, esto es así, ya que se tiene un esquema de registro contable totalmente claro y suficiente en donde se puede apreciar que el control presupuestal de cada obra, las entregas reales de avance y el valor patrimonial de acuerdo al avance financiero de la obra a cualquier fecha determinada.

Importancia Relativa.- Los estados financieros, presupuestales, patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar las evaluaciones o tomar decisiones.

Tal como se ha señalado en las Observaciones anteriores, se determinó crear una nomenclatura en el catálogo de cuentas que sean suficientes para que, en efecto, revelen todas las partidas, en cada obligación contraída en los rubros del control de obras, así se ha demostrado con papeles de trabajo que sirven para el análisis y en consecuencia que sirvan para apoyar fehacientemente la toma de decisiones.

Cumplimiento de Disposiciones Legales.- El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro, comprobación y en general en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable presupuestal.

Como pudo comprobar esa autoridad, dentro de los expedientes que se proporcionaron y que sirvieron de base para la revisión, cada uno de los actos devienen de una

instrucción por parte de autoridad competente, para el caso, nos referimos concretamente al Secretario de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas es la dependencia que se encarga de llevar a cabo todo el procedimiento obligado desde la revisión del catálogo de conceptos para emitir la licitación hasta la autorización final de finiquitos de obra.

En lo que se refiere al control y registro presupuestal, ya se ha comentado que no se afecta una cuenta de gastos en razón a que el recurso de donde se cubre la obligación se radicó en ejercicios anteriores al revisado, por lo cual, esos montos no ejercidos en el ejercicio en que se obtuvieron quedaron reflejados en la cuenta de resultado del ejercicio en que se trata. Una vez conociendo el monto final de la obra, mediante oficio emitido en ese sentido por el Secretario de Obras Públicas, es cuando se realiza el registro para reconocer el patrimonio, en contrapartida a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Por lo anterior, se está dando cumplimiento al rubro de Cumplimiento de Disposiciones Legales a que hace referencia, señalando como en contravención.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos expresados por el sujeto fiscalizado, reconocen que no se realiza el registro contable de las amortizaciones de anticipos, por lo que se actualiza el incumplimiento de lo observado.

En tal sentido el sujeto fiscalizado, manifiesta que «*se ha venido aclarando la razón del porqué no se contabiliza la amortización de los anticipos*» (sic), y dicha aclaración se refiere a la reclasificación que erróneamente han realizado de los anticipos que originalmente fueron contabilizados en la cuenta de Anticipo a contratistas a una de activo que se denomina obra en proceso.

Al respecto la reclasificación que se realiza, contablemente deja saldada la cuenta de anticipos, siendo que en el contratista no ha amortizado el 100% del mismo, en consecuencia se reflejan cifras que no son reales (contraviene el principio contable denominado revelación suficiente); y por otra parte, se incrementa el saldo de la cuenta obra en proceso por los montos otorgados como anticipo que no representan trabajos realizados, de lo que deviene una sobrevaluación de la obra, que se contrapone con los propios postulados básicos de contabilidad gubernamental (PBCG) que aporta en sus argumentos, particularmente el del inciso d) del numeral 24, que se transcribe: "24. Criterios del Postulado Básico.

(...)

- e) *Cuando se deba elegir entre una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquélla que no altere la información y no produzca sobre valuación de los activos ni subvaluación de los pasivos.*

Así también, dentro de los argumentos del ente fiscalizado, se admite que en lo que se refiere al control y registro presupuestal, no se afecta una cuenta de gastos en razón a que el recurso de donde se cubre la obligación se radicó en ejercicios anteriores al revisado, con lo que se actualiza e incumplimiento a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados revelación suficiente e importancia relativa, ya que el gasto no se refleja en el momento en que se realiza, no se afectan partidas de

gasto y por ende, los estados financieros no incluyen las partidas presupuestales, que son de importancia y deben considerarse conforme a lo que legalmente disponen los principios referidos. En tal sentido, se reitera que el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental que maneja la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, cuenta con el programa para aperturar presupuestos de ejercicios anteriores, que permite llevar el registro del gasto cuando se realiza.

Clave de la Observación
07.EE.62.10.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46 fracción X y 54 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 11. Recomendación 1

Toda vez que los \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que se dispusieron para realizar gastos distintos al fin del fondo, se acreditó que fueron reintegrados a la cuenta de bancos HSBC 04038262671 que se utiliza para el manejo de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples radicados en 2004, se solventó lo observado, no obstante se recomienda emitan instrucciones por escrito a efecto de que los recursos de este fondo única y exclusivamente se realice en los conceptos y acciones contempladas por el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, y bajo ningún argumento y justificación se desvíe, aun y cuando su disposición sea de manera temporal.

Resultado 11. Observación 2

De la revisión de las pólizas en que se registró el gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples durante el 2007, así como los estados de cuenta bancarios y los auxiliares de cuenta del sistema contable, se identificó que en póliza de egresos 01969 de fecha 31 de diciembre de 2007, se registró contablemente una transferencia por \$45,781.60 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional) que se hace de la cuenta de bancos Banorte 560347258 que al mes de diciembre de 2007 se aperturó para el manejo de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples radicados en 2004, a la cuenta HSBC 04038262697 que utilizó la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para el manejo del gasto corriente. Al respecto no se tuvo evidencia de que la citada cuenta de gasto corriente tuviera un abono/depósito, y se confirmó con la documentación comprobatoria que se anexa a la póliza, que con este recurso se cubre el sueldo y prestaciones al ciudadano Mario Andrés Bogarín Parra por los meses de septiembre a diciembre, concepto de pago que no es afecto al fin del fondo. Por lo expuesto, se presume una posible afectación a la hacienda pública

estatal, por \$45,781.60 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional).

Lo anterior contravino lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable al Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 17 párrafo tercero del Decreto 8584 del 09 de junio de 2004, que tiene por objeto crear el organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 18 párrafo segundo y fracción VII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; 53 y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Con fecha 17 de noviembre de 2007, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de bahía de Banderas, en la que en el punto octavo se sometió a votación la solicitud de autorización para la contratación de un Coordinador de Infraestructura y que de recursos provenientes del FAM, se cubriera el sueldo, prestaciones y cuotas de seguridad social derivadas, para cubrir lo devengado por el titular del puesto de Coordinador de Infraestructura, la solicitud de la fuente del recurso para efectuar los pagos en base al inciso e), de los Lineamientos Complementarios para el Fondo de Aportaciones Múltiples emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. El acuerdo recaído en base a las necesidades referenciadas en la Exposición de Motivos y que fueron plasmados en el punto octavo del orden del día, se declaró como enterados por todos los miembros del Consejo Directivo. Los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2007, se realizaron tomando como base de sustento legal de la Guía operativa del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2007, en el VI párrafo de los lineamientos específicos que a la letra dice: Cada Universidad Tecnológica designará un Coordinador de Infraestructura que fungirá como enlace entre la CGUT, CAPFCE y la instancia estatal responsable de la construcción de escuelas para atender todo lo relacionado con la obra.

Con el propósito de proporcionar elementos probatorios, esa autoridad podrá corroborar al verificar los documentos justificativos y comprobatorios que contiene el “Anexo al resultado 11, observación 2”.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En los argumentos del sujeto fiscalizado, se hace referencia a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, llevada acabo el 17 de noviembre de 2007, en la que aseveran que en el punto octavo se sometió a votación la solicitud de autorización para la contratación de un Coordinador de Infraestructura y que de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, se cubriera el sueldo, prestaciones y cuotas de seguridad social derivadas; sin embargo la copia simple del acta que se remitió, corresponde a la Segunda Sesión Ordinaria 2006 del Consejo Directivo, que se llevó acabo el 17 de noviembre de 2006, por lo que los argumentos y el documento aportado difieren en su contenido.

No obstante lo antes mencionado, del análisis del documento recibido (acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2006 del Consejo Directivo), se constató que en su punto octavo se expone entre otras cosas lo siguiente:

«El Presidente del Consejo comenta que únicamente se informa al Consejo, sobre la futura contratación de Coordinador de Infraestructura de la Universidad.

La Rectora Lic. Irma Patricia Garcés, comenta que esta persona no esta contemplada dentro de la nómina autorizada pero es muy necesaria, a lo cual se hará una reestructuración en el organigrama de la Universidad para presentarla al consejo para su conocimiento y aprobación, y que se informará en forma a este Consejo de que rubro los honorarios y/o sueldo de esta persona.

El Ing. Florencio Román Messina comenta a la Rectora que esta persona seria en forma permanente debiendo estar en nómina, para que lo tome en cuenta en la reestructuración a llevar acabo.

El Presidente del Consejo solicita levantar la mano de los presentes en el cual se declaran enterados. »

De lo antes mencionado se concluye que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, se da por enterado de la futura contratación de un Coordinador de Infraestructura, pero no existe la aprobación de su parte, para que el sueldo, prestaciones y cuotas de seguridad social derivadas, se cubran con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples.

Al margen de la conclusión emitida en el párrafo que antecede, debe quedar en claro que el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su modalidad universitaria, solo pueden destinarse a: la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física; por lo que de haberse aprobado otro tipo de destino para estos recursos, la instancia participante estaría actuando en contravención a la disposición legal.

Clave de la Observación
07.EE.62.11.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I y IV; 2°, 3° fracción II; 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7° fracción XVI; 46 fracciones X y XI; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$45,781.60 (cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al director de administración y finanzas.

Resultado 12. Recomendación 1

Dado que por razones imputables a la parte contratante (Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas), no se pudo recibir en tiempo los equipos a suministrar, y que por algunas razones las áreas en que serán instalados los bienes no se encuentran con toda funcionalidad, se recomienda que de manera inmediata a la entrega de bienes a los usuarios, se elaboren los resguardos correspondientes para establecer la responsabilidad sobre su uso y cuidado, así mismo se actualice el inventario general de bienes de la Universidad.

Resultado 13. Sin observación

De la verificación física efectuada sobre las obras «*Construcción de Biblioteca*» y «*Red exterior de media y baja tensión 1era. etapa*», se constató que los conceptos de obra pagados se encuentran ejecutados y que estos corresponden a los contemplados en las estimaciones presentadas por el contratista, al amparo de los contratos celebrados.

Resultado 14. Recomendación 1

Toda vez que se reconoce que por razones imputables a la parte contratante (Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas), no se pudo recibir en tiempo los equipos a suministrar, se recomienda que en lo sucesivo, se tenga la previsión de que los espacios e instalaciones para la recepción de bienes se encuentren en condiciones adecuadas para no retrasar los plazos de entrega establecidos en contrato (adecuada planeación).

Resultado 15. Recomendación 1

Los documentos presentados por el sujeto fiscalizado muestran que se han realizado diversas gestiones a efecto de que los proyectos planeados que dan origen a la solicitud de recursos ante la Secretaría de Educación Pública (Federal), se lleven a cabo conforme a los tiempos previstos.

Aportan un convenio de coordinación que celebran con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, que se formaliza el 29 de abril del 2004, con el objeto de que dicha secretaría apoye con asesoría técnica desde la elaboración de expedientes técnicos, hasta el seguimiento, sobre la ejecución de obra pública en la Universidad Tecnológica, dado que esta última no cuenta con la estructura organizacional suficiente, ni con el perfil requerido por lo que hace a obras de Infraestructura, de tal suerte que se establece una dependencia de dicha secretaría que de alguna manera retrasa los procesos.

Remitieron actas de entrega recepción de obras de infraestructura y adquisiciones de equipamiento que se han venido realizando en los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

No obstante de las justificaciones expresadas sobre la gestión de acciones con recursos del Fondo, toda vez que el sub ejercicio de recursos es representativo, se recomienda que se establezcan medidas tendientes a la consolidación de los proyectos

en el ejercicio en que se tienen aprobados y en lo posible con personal del ente fiscalizado resuelvan los aspectos técnicos dentro de la propia institución, sin necesidad de recurrir a otra instancia, para que de esta formada se abatan los tiempos de diseño, planeación y ejecución.

Evaluación del Desempeño

Resultado 16. Observación 1

Del análisis de las variaciones entre el programa original de inversión y el cierre de ejercicio se comprobó que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, no contó con una adecuada planeación y programación del recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que no ejerció el recurso ministrado para el ejercicio fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Derivado de la total inconformidad del incumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de coordinación entre la S.O.P. y ésta Universidad, hubo necesidad de convocar a una reunión en las instalaciones de la propia secretaría de Obras Públicas, en donde se llegó a una serie de acuerdos ligados al cumplimiento de los programas de obra; a lo cual, para efectos de aportar elementos probatorios justificativos, se anexa copia del oficio No. 514.1.375/2008 emitido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, el cual por sí mismo se explica, tanto en la responsabilidad de cumplimiento de metas y programas como en los acuerdos.

“Anexo al Resultado 16, observación 1”

Adicionalmente es necesario remitirse al anexo del Resultado 15, observación 1, que para efectos del señalamiento de incumplimiento, se anexan los elementos probatorios, esa autoridad podrá corroborar al verificar los documentos justificativos y comprobatorios ahí contenidos.»

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las actividades de control necesarias y, que en los próximos ejercicios se tenga una adecuada programación y presupuestación, que los ejecutores del gasto den cumplimiento a las metas aprobadas en los presupuestos de egresos. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas sea analizado; para que, en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado de cumplimiento de las acciones programadas, a efecto de generar elementos que coadyuven a ser más eficaz la ejecución del recurso, vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 17. Observación 1

De la revisión del avance físico y financiero reportado en el cierre de ejercicio de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas Nayarit, podemos determinar que no aplicó su recurso a ningún programa establecido por el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que presenta un 0% en el ejercicio de su recurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Esta observación, por encontrarse en los mismos términos respecto a la anterior, (Resultado 16, Observación 1), solicitamos remitirse a los anexos del “Resultado 15, observación1” y “Resultado 16, Observación 1”. »

Determinación del OFS: Recomendación 1.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las actividades de control necesarias, que los ejecutores del gasto den cumplimiento a las metas aprobados en los presupuestos de egresos. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas sea analizado; para que, en lo subsecuente la Universidad ejerza el recurso en tiempo y forma, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado de cumplimiento de las acciones programadas, a efecto de generar elementos que coadyuven a ser más eficaz la ejecución del recurso, vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 18. Observación 1

De acuerdo a los elementos revisados, se puede concluir que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas Nayarit, no cumplió con las metas requeridas por el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que manifiesta 0% en su avance físico-financiero, sobre la inversión aprobada para la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, Nayarit fue de \$20,000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), deja de ejercer el 100%, este hecho manifiesta una mala planeación en el ejercicio de su recurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Esta observación, por encontrarse en los mismos términos respecto a la anterior, (Resultado 16, Observación 1), solicitamos remitirse a los anexos del “Resultado 15, observación1” y “Resultado 16, Observación 1”. »

Determinación del OFS: Recomendación 1.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las actividades necesarias que mejoren la gestión pública gubernamental; que el cumplimiento de metas encomendado a la Universidad como ejecutores del gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria se cumplan. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas se atienda para que, en lo subsecuente ejerzan el recurso en tiempo y forma y se beneficie a la población estudiantil; responsabilizarse y

vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 19. Observación 1

Derivado del análisis del cierre de ejercicio del Fondo de Aportaciones Múltiples, se constató que el recurso ministrado para el ejercicio 2007 incluidos los productos financieros, no fueron ejercidos, en consecuencia no se aplicaron en obras y acciones prescritas en el programa de inversión, para el caso, las obras y acciones realizadas en el ejercicio 2007, se ejecutaron aplicando recursos de las economías de ejercicios 2004, 2005 y 2006, como se detalla:

Cuenta	Saldo Inicial \$	Subsidio \$	Productos \$	Retenciones \$	Anticipos \$	Egresos \$	En proceso \$	Saldo final \$
FAM 2004	14,575,813.15		827,481.08			945,781.70	2,317,937.45	12,139,575.08
FAM 2005	39,180,700.31		2,120,790.45	8,819.00		2,980,581.60	8,945,508.84	29,384,219.32
FAM 2006	5,181,793.89		143,262.72		2,944,009.72	7,360,024.30		909,042.03
FAM 2007		20,000,000.00	482,694.12			0.00	27,006.24	20,455,687.88
Total	58,938,307.35	20,000,000.00	3,574,228.37	8,819.00	2,944,009.72	11,286,387.60	11,290,452.53	62,888,524.31

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En principio de solventación, cabe aclararle a esa autoridad que las radicaciones de los recursos FAM, son recibidas en parcialidades durante el ejercicio de que se trata, constituyéndose con ese hecho no poder comprometer el recurso en obras en parcialidades; sin embargo, se reconoce en efecto, que una vez recibido en un porcentaje considerable de acuerdo al transcurso de lo recibido se puede planear y gestionar su aplicación, esto último, podrá corroborarlo en los anexos que más adelante citaré.

Desde el inicio de operaciones de ésta Universidad, se estuvo ante la necesidad de gestión para el ejercicio de recursos FAM, ante la falta de estructura organizacional interna de la Universidad que permitiera el ejercicio del recurso se realizó un convenio ante la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, en el cual, la principal razón del convenio se centra en el apartado de las DECLARACIONES y en las CLÁUSULAS primera a la sexta, si bien es cierto que la cláusula SEGUNDA señala que la Universidad es la responsable de la planeación y programación de los proyectos y acciones a realizar, también lo es que, se ha cumplido cabalmente en tiempos y formas; esto último lo podrá corroborar por el contenido de la documental justificativa y comprobatoria que contiene el “Anexo al resultado 15, observación 1”, consistentes en copia del convenio entre la S.O.P. y la UTBB y los oficios: UTBB/REC/07/131, 148, 162, 293, 294, 328, 349, enviados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas en los que de manera general señalan las gestiones y seguimientos de programas de infraestructura; Oficios: UTBB/REC/035, 044, 084, 115, 116, 151, 117, 161, 169, 184, (ilegible de fecha 8 jun/08), 185, 194, 229, 234, 233, 242, 243, 254, 280, 281, 282, 283, 298, 317, 331, 339, 329, 330, 376, 382, 381, 403 y 404 enviados al Secretario de Obras

Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, en los que de igual forma, se señala y solicita las gestiones y seguimientos de los programas de obra de ésta Universidad.

Oficio No. CEUT18/CE/05/020-A de fecha 20 de Junio de 2005, el cual es dirigido al Secretario de Obras Públicas, en donde se muestra el programa de Construcción del ejercicio fiscal 2005.

Oficio No. CEUT/CE/06/015 de fecha 20 de septiembre de 2006, el cual es dirigido al Secretario de Obras Públicas, en donde se muestra el programa de Construcción del ejercicio fiscal 2006.

Oficio No. CEUT/CE/07/077 de fecha 30 de octubre de 2007, el cual es dirigido al Secretario de Planeación del Gobierno del Estado de Nayarit, en donde se muestra el programa de Construcción del ejercicio fiscal 2007.

Acta de Entrega-Recepción de fecha 28 de febrero de 2006.

Acta de Entrega-Recepción de fecha 30 de mayo de 2007.

Acta de Entrega-Recepción de fecha 15 de noviembre de 2007.

Acta de Entrega-Recepción de fecha 21 de febrero de 2008.

Por lo anterior, se podrá observar que el incumplimiento que se señala en éste resultado no se configura, ya que ésta Universidad ha realizado la gestión pertinente en apego a las disposiciones legales.

Esta observación, por encontrarse en los mismos términos respecto a la anterior, (Resultado 18, Observación 1), solicitamos remitirse a los anexos del “Resultado 15, observación1” y “Resultado 16, Observación 1”. »

Determinación del OFS: Recomendación 1.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las medidas necesarias que mejoren la gestión pública gubernamental; que el cumplimiento de metas encomendado a la Universidad como ejecutores del gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria se cumplan. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas se atienda para que, en lo subsecuente ejerzan el recurso en tiempo y forma y se beneficie a la población estudiantil; responsabilizarse y vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 20. Observación 1

La distribución programática de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples fue inadecuada a las necesidades de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, Nayarit, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura

física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, derivado de la falta de aplicación de los recursos radicados para el ejercicio 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Esta observación, por encontrarse en los mismos términos respecto a la anterior, (Resultado 19, Observación 1), solicitamos remitirse a los anexos del “Resultado 15, observación1” y “Resultado 16, Observación 1”. »

Determinación del OFS: Recomendación 1.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las medidas necesarias que mejoren la gestión pública gubernamental; que se dé cumplimiento a los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas se revisen para que, en lo subsecuente ejerzan el recurso en tiempo y forma y se beneficie a la población estudiantil; vigilar el cumplimiento de los objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado 21. Observación 1

De acuerdo con los elementos evaluados para arribar a los resultados del 16 al 20, se puede concluir que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas Nayarit, no cumplió con los objetivos establecidos para el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que éstos se enfocan prioritariamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, en este sentido tenemos que la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, Nayarit presenta un subejercicio de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) en la aplicación de su recurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Esta observación, por encontrarse en los mismos términos respecto a la anterior, (Resultado 19, Observación 1), solicitamos remitirse a los anexos del “Resultado 15, observación1” y “Resultado 16, Observación 1”. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, se implementen las medidas correctivas y se atienda el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de cumplimiento de objetivos se revisen para que, en lo subsecuente, ejerzan el recurso en tiempo y forma y se alcancen los objetivos que benefician a la población estudiantil; vigilar el cumplimiento de los objetivos del fondo. Informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre las medidas correctivas determinadas para corregir las deficiencias detectadas.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Financiera	945,781.60	900,000.00	45,781.60
Evaluación del Desempeño	0	0	0
Total	945,781.60	900,000.00	45,781.60

XII. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	13	6	7	5	6	1
Desempeño	6	6	0	6	0	0
Total	19	12	7	11	6	1